



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 509609



N° 1070-2020/DRS-PUNO-DERGRH.

Resolución Directoral Regional

Puno 04 de Setiembre del 2020



VISTO; el expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Cruz Luque Félix Samuel y otros; el OFICIO N°425-GR-PUNO-DG-DIRESA-PUNO-DE-DIREMID-2020 y OFICIO N°186-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF, puesto a la vista en fojas treinta y ocho (38), dieciocho (18) y cuatro (04), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito ingresado en fecha 07 de julio del 2020, los administrados Cruz Luque Félix Samuel, Ramos Vilca Elizabeth Roxana, Damián Cutipa Ester Norma, Humpiri Mamani Miriam Karol, Rosado Guillen Deisy Julia Zenaida, Ccalli Hanco Benigna Noemí, Dueñas Apaza Carmen Adita, Bustinza Chipana Juan Fernando, Mamani Juli Néstor y Montalvo Tacuri Anita Milagros, interponen recurso de reconsideración en contra de la actuación material de prohibición de ingreso a nuestro centro de trabajo, no habiéndose indicado la pretensión impugnatoria en forma clara y precisa;

Que, mediante el OFICIO N°425-GR-PUNO-DG-DIRESA-PUNO-DE-DIREMID-2020, la Directora Ejecutiva de la DIREMID de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita reconsideración de profesionales químico farmacéuticos en plazas orgánicas; Humpiri Mamani Miriam Karol, Rosado Guillen Deisy Julia Zenaida.

Que mediante OFICIO N°186-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF, El Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita ampliación del contrato de Benigna Noemí Ccalli Hanco.

Que, a mérito de lo previsto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa, por propia iniciativa, puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo que considerando que los expedientes administrativos antes indicados tienen identidad de hechos y sujetos activos, corresponde disponer la acumulación de los mismos;

Que, revisada el contenido del escrito con la que los administrados: Cruz Luque Félix Samuel, Ramos Vilca Elizabeth Roxana, Damián Cutipa Ester Norma, Humpiri Mamani Miriam Karol, Rosado Guillen Deisy Julia Zenaida, Ccalli Hanco Benigna Noemí, Dueñas Apaza Carmen Adita, Bustinza Chipana Juan Fernando, Mamani Juli Néstor y Montalvo Tacuri Anita Milagros, interponen recurso de reconsideración, esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 221° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; al no haberse efectuado una expresión concreta de lo pedido; asimismo, el escrito que contiene el recurso de reconsideración no se halla con la firma de los administrados; esto conforme se tiene previsto en el numeral 3. Del artículo 124° de la norma legal acotada;

Que, asimismo es necesario precisar que del análisis del texto del recurso y de los actuados aportados por el impugnante se aprecia que ésta no se ha basado en una explicación clara y concreta sobre el por qué la decisión de la entidad debe ser adoptada en otro sentido;



Que, es necesario considerar el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°124-2020-GR PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/OAL, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA PUNO, en la que entre otras cosas se sustenta que los contratos laborales suscritas con los impugnantes, eran contratos temporales y con plazo determinado; por lo que, se opina que el recurso administrativo de reconsideración interpuesta por administrados Cruz Luque Félix Samuel, Ramos Vilca Elizabeth Roxana, Damián Cutipa Ester Norma, Humpiri Mamani Miriam Karol, Rosado Guillen Deisy Julia Zenaida, Ccalli Hancco Benigna Noemí, Dueñas Apaza Carmen Adita, Bustinza Chipana Juan Fernando, Mamani Juli Néstor y Montalvo Tacuri Anita Milagros, sea declarado infundado;



Que de conformidad a la Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°27902, 28013, 28161, 28926, 28968, 29053, Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a la Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno; por lo que estando a los fundamentos expuestos y con lo visado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la acumulación de los expedientes administrativos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto por Cruz Luque Félix Samuel y otros; el OFICIO N°425-GR-PUNO-DG-DIRESA-PUNO-DE-DIREMID-2020 y OFICIO N°186-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF.

Artículo Segundo.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por: Cruz Luque Félix Samuel, Ramos Vilca Elizabeth Roxana, Damián Cutipa Ester Norma, Humpiri Mamani Miriam Karol, Rosado Guillen Deisy Julia Zenaida, Ccalli Hancco Benigna Noemí, Dueñas Apaza Carmen Adita, Bustinza Chipana Juan Fernando, Mamani Juli Néstor y Montalvo Tacuri Anita, en contra de la actuación material de prohibición de ingreso al centro de trabajo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
EJECUTIVOS:
SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FECHA



M.C. WALTHER S. OPORTO PEREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 33512

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
23 SEP 2020
Sra. Ana Margarita Sánchez Macedo
FEDATARIO SUPLENTE